

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 24 de junio de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2020-00257-00

AUTO N.

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA de AV. VILLAS S.A. Vs. MARÍA DEL CARMEN MELLIZO GUZMÁN.

Para continuar el trámite que corresponde, se DISPONE:

1. Téngase en cuenta que, notificado el demandado, no hay constancia de pago ni contestó la demanda ni presentó escrito de excepciones, según informe secretarial.
2. Igualmente aparece registrada la medida cautelar conforme comunicación e la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
3. Es necesario precisar ahora, que los intereses moratorios deberán liquidarse a la tasa acordada, siempre que no excedan el monto máximo autorizado por la ley.

Así las cosas, corresponde como carga procesal de este despacho, de acuerdo al Artículo 440 Código General del Proceso, ultimar la instancia, y por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución con arreglo al mandamiento de pago proferido el 21 de octubre de 2020, y lo dispuesto en esta deisión.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes debidamente embargados y secuestrados si los hubiere o los que con posterioridad se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: LAS PARTES presenten la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE EJECUTADA, incluyendo como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$13'800.000=

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que continúe allí su trámite.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f53494d04d04d5382e5f54f8f83091eec9edc5e7634ead8d10452bc735021097

Documento generado en 25/06/2021 09:56:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**